

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.169.
ELECCIONES.

Circular.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer se inserta el siguiente Real Decreto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

SEÑOR: Declarados vacantes algunos distritos de Diputados á Cortes, se mandó proceder á eleccion parcial de estos en los dias 5 y siguientes de Diciembre próximo, con sujecion á lo que determina el art 131 de la ley electoral, segun Real decreto de 15 del presente mes. Por otro de 6 de Mayo último se dispuso que las elecciones generales de Ayuntamientos se verificaran en los dias 6 y siguientes del propio Diciembre; además algunas corporaciones provinciales han señalado tambien los mismos dias para la eleccion parcial de Diputados provinciales. Y como coincidan unas fechas con otras para elecciones iguales de Diputados á Cortes, provinciales y Ayuntamientos, que de llevarse á cabo al mismo tiempo se produciría con seguridad confusion y consiguientes reclamaciones que conviene evitar, el Ministro que suscribe se ha visto en la necesidad de proponer el aplazamiento de las referidas elecciones municipales por ser las primeras de un término fijo con arreglo á la ley. Y movido por estas consideraciones, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1871 — El Ministro de la Gobernacion, Francisco de Paula Candau.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los distritos electorales en que por efecto de vacante estén convocados los colegios para la eleccion de Diputado á Cortes ó provincial, se suspenderán las municipales hasta despues de tener efecto las primeras.

Art. 2.º En las provincias donde esto suceda, los Gobernadores, de acuerdo con la Comisión provincial, designarán los dias en que hayan de verificarse las de Concejales, que se llevarán á cabo en todo el mes de Diciembre próximo; cuidando de comunicarlo con tiempo á los respectivos Alcaldes para que estos lo anuncien oportunamente en su localidad.

Art. 3.º En atencion al corto espacio de tiempo que ha de mediar entre una y otra eleccion, y á la imposibilidad material de poderse renovar los libros y repartir las cédulas talonarias electorales, servirán las mismas para ambas elecciones.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno — AMADEO. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco de Paula Candau.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de Aguilar del Rio Alhama, Alfaro, Aldeanueva de Ebro, Autol, Calahorra, Cervera del Rio Alhama, Cornago, Grábalos, Igea, Muro de Aguas, Navajun, Pradefon, Rincon de Soto, Valdemadera, Robres, Villarraya, Turuncun, Arnedo, Quel, Bergasa, Bergasillas, Tudelilla, Arnedillo, Préjano, Santa Eulalia y Herce que componen el distrito de Arnedo para el que están convocadas elecciones para Diputado á Cortes, y en cuyos pueblos se celebrarán las municipales en los dias que oportunamente designe de acuerdo con la Comisión provincial. Prevengo á los citados Alcaldes que inmediatamente den publicidad á la presente circular y que me acusen el recibo.

Logroño 24 de Noviembre de 1871. — El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1.163.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.

Circular.

A pesar de las repetidas órdenes publicadas por este Gobierno en el Boletín oficial de la provincia, recomendando á los Sres. Alcaldes el planteamiento del sistema métrico-decimal en sus respectivas localidades, á cuyo efecto se hicieron tambien las observaciones necesarias, la mayor parte de los pueblos de esta provincia continúan rigiéndose todavia en sus transacciones comerciales por las antiguas pesas y medidas, lo cual prueba el poco celo desplegado por las Autoridades locales para la completa ejecucion de tan importante servicio.

Desde el día 1.º de Julio último ha debido establecerse aquel, con arreglo al Decreto de 24 de Marzo del corriente año, y si bien en un principio han podido originarse algunas dificultades consiguientes á tan radical reforma, tiempo es ya de que estas hubiesen desaparecido, despues del periodo de cinco meses que van trascurridos, plazo muy suficiente para que el planteamiento definitivo haya tenido lugar.

En su consecuencia, he acordado excitar nuevamente el celo de todas las Corporaciones municipales, á fin de que procuren por cuantos medios estén á su alcance llevar inmediatamente á cabo tan interesante servicio, prohibiendo desde luego el uso de las antiguas pesas y medidas, con arreglo á las facultades que la Ley les concede, dándome asi bien conocimiento de las gestiones que practiquen al efecto, como igualmente del estado en que se encuentre el referido servicio en sus respectivas localidades.

Logroño 23 de Noviembre de 1871. — El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1.164.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el día 13 de Diciembre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de 7 robles, que en el monte de La Riva, aldea de Torremuña, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado Dehesa del Palancar y sitio titulado Entresacados, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho Torremuña por Real orden de 16 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Pesetas	Cénts.	
7	0,71	12	5	»	35

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 35 pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Torremuña, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño, 23 de Noviembre de 1871. — El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1.165.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el día 13 de Diciembre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de 411 hayas en cuatro lotes, que en el monte de los pueblos comuneros de Torremuña, Ajamil, San Roman y Rabanera, partido judicial de Torrecilla de Cameros llamado Real y sitios que se dirán se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos por Real orden de 16 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Lotes.	Localidades.	Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
					Pesetas	Cénts.	
1.º	Las Aguas	117	0,40	14	1	25	146 25
2.º	La Solana.	50	0,60	18	4	»	200 »
3.º	La Laguna.	131	0,60	18	4	»	524 »
4.º	La Humbría..	113	0,60	18	4	»	452 »

No se admitirá postura que no cubra la cantidad señalada á cada lote, en la que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Torremuña, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 23 de Noviembre de 1871. — El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1.162

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi mando procederán á la busca y captura de Bernardino Gimenez natural de San Felices cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juzgado de Agreda para los fines consiguientes. Señas: de 28 á 30 años, estatura regular, airoso, moreno, membrero y bien cerrado, nariz afilada, cicatrices en el lado derecho del cuello, viste pantalon, chaleco, chaqueta y pañuelo en la cabeza. Logroño 22 de Noviembre de 1871.— El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1.158.

Estadística.

En el término de 15 dias han de servirse remitir á este Gobierno, todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia, un estado referente al número de individuos que percibieron haberes de los fondos municipales é importe de sus sueldos en los años económicos de 1868-69, 1869-70 y 1870-71, sujetándose estrictamente al modelo que á continuacion se publica y á las prevenciones siguientes: 1.ª No deben figurar en los cuadros como individuos que cobraron haberes ó gratificaciones, ni por consiguiente en concepto alguno, aquellos que percibieron sumas consignadas en los capítulos del material. 2.ª Que si dos ó más sujetos se hubieran sucedido en el desempeño del

cargo durante el ejercicio del presupuesto, solo deberá anotarse uno como receptor, pues de otra manera, y en el caso de que se trata, se duplicaria indebidamente el número de funcionarios. 3.ª Que para inquirir entre estos la cifra de mugeres que cobraron sueldo con cargo, como queda dicho, á los capítulos de personal y el importe á que ascendió el de todas, así como tambien el número de individuos que cobraron por más de un concepto á causa de haber desempeñado servicios distintos retribuidos, se tengan muy en cuenta las notas colocadas al pie de los estados. 4.ª Que bajo el epígrafe de otros ramos se ha de incluir precisamente á todos aquellos individuos que hayan cobrado haberes de fondos no consignados en los anteriores capítulos, no debiendo por tanto aparecer en los cuadros más conceptos que los inscritos. 5.ª

Que aun cuando las sumas en algun caso se hayan dejado de percibir, ó el abono lo haya hecho el Tesoro, se han de anotar como satisfechos por el municipio. Y 6.ª Que la unidad monetaria en las casillas de los cuadros corresponde inscribir, ha de ser la peseta tanto por lo relativo al año de 1870-71, cuanto á los dos precedentes, suprimiendo sus fracciones si no pasan de 50 y añadiendo en caso contrario á la suma una peseta mas.

Yo espero, que con las precitadas prevenciones, no surgirá dificultad ninguna por parte de los Sres. Alcaldes, y muy especialmente por la de los Secretarios, para terminar este servicio con toda exactitud, y en el tiempo que se deja señalado.

Logroño 21 de Noviembre de 1871.— El Gobernador, Ramon de Acero.

PROVINCIA DE

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos en los años económicos de 1868-69, 1869-70, y 1870-71.

CONCEPTOS.	AÑOS ECONÓMICOS.					
	EN EL DE 1868-69.		EN EL DE 1869-70.		EN EL DE 1870-71.	
	INDIVIDUOS. Número.	IMPORTE ANUAL DE SUS HABERES Pesetas.	INDIVIDUOS. Número.	IMPORTE ANUAL DE SUS HABERES Pesetas.	INDIVIDUOS. Número.	IMPORTE TOTAL DE SUS HABERES Pesetas.
Administracion municipal.						
Instruccion pública.						
Beneficencia y sanidad.						
Policia de seguridad.						
Policia urbana.						
Correccion pública.						
Obras públicas.						
Montes.						
Otros ramos.						
Totales.						

NOTAS: En el año de 1868-69 hubo mugeres, cuyos haberes y gratificaciones ascendieron á pesetas; en el de 1869-70 hubo que por el propio concepto cobraron pesetas, y en el de 1870-71 se han incluido que percibieron pesetas. Figuran asimismo en el 1.º año individuos que cobraron por mas de un concepto, en el 2.º año y en el 3.º

NUMERO 1.147.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECLAMACIONES.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos á cuya publicacion puede procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

Número de las expediciones.	FECHA de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario.	Servicio.
5048	19 Setiembre 1871	Madrid.	Logroño	9 equipajes	588	Sasanto.	Vazquez.	P. V.
24.960	14 "	Bilbao.	id.	9 cajas vanas	140	Goitia.	Sierra.	P. V.
8929	27 "	Irun.	id.	3 barriles color	1500	E. sobrinos.	Menchaca.	P. V.
6174	1 "	Vitoria	id.	3 bultos cestos vacios	80	Cobos.	M. Aguirre.	G. V.
3089	8 "	Castejon	id.	4 caja botellas agua	40	P.	Rico.	G. V.
4088	27 "	Santander	id.	1 cama-hierro	408	Gefe	Estacion.	G. V.

Bilbao 1.º de Noviembre de 1871.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

COMPañIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

RECLAMACIONES.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos hallados en las estaciones, via y trenes á cuya publicacion ha de procederse en virtud del artículo 172 del Reglamento de policia de los ferro-carriles.

Número de órden.	Fecha del hallazgo.	Estacion donde se han hallado los bultos.	Detalle de los bultos.	Nombre de la persona que los ha hallado.	Punto donde se hallaron.
47	13 Octubre 1871.	Haro	4 sombrero negro bajo.	Ambrosio Roman	Kilóm. 131.
125	15 id.	Logroño	8 reales en plata.	Un Guardia civil.	Vestibulo de equipajes.

Bilbao 1.º de Noviembre de 1871. — El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Deuda flotante del Tesoro.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Miércoles 22 del actual, se publica el anuncio siguiente:

«Direccion general del Tesoro público. — El día 23 del corriente se dará principio por la Tesoreria Central á la numeracion de las carpetas de intereses de billetes de la Deuda flotante del Tesoro del vencimiento de 31 de Enero próximo; y con objeto de que los tenedores de dichos valores sepan con la debida anticipacion las formalidades á que deben sujetarse, tanto para llevar á efecto la expresada operacion, cuanto para el cobro de intereses de la misma, esta Direccion general ha creido conveniente hacer las observaciones siguientes:

1.º Los billetes y resguardos pendientes de cange deberán presentarse en la Tesoreria Central con facturas duplicadas que en la misma se facilitarán gratis á los interesados desde el precitado día y sucesivos, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de que sean numeradas por órden de presentacion

2.º Una vez con tal requisito los expresados documentos se devolverán á los interesados, los cuales los conservarán en su poder hasta que tenga lugar el pago.

3.º Con la debida anticipacion se llamarán por la Tesoreria Central en los periódicos oficiales las facturas que hayan de satisfacerse.

4.º En las facturas deberán consignarse con separacion y por órden correlativo de numeracion, los billetes y resguardos que se presenten al cobro.

5.º Dichos documentos, una vez llamados al pago, se presentarán en la Direccion general del Tesoro para el reconocimiento de los valores que comprendan.

6.º Comprobada que sea por la Direccion la legitimidad de los billetes y resguardos, se presentarán unos y otros valores en la Contaduria Central para la toma de razon correspondiente.

7.º Lleno dicho requisito, se verificará el pago por la Caja de la Tesoreria Central, en la cual quedarán las facturas con el recibí de los interesados; devolviéndose á los mismos los billetes ó resguardos originales con el cajetín que demuestre el pago de los intereses. — Madrid 21 de Noviembre de 1871. — El Director general, José Manso.»

Lo que he dispuesto se inserte en este

periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su contenido.

Logroño 24 de Noviembre de 1871. —

El Jefe de la Administracion económica, Juan Dessy.

D. José María Arrese y Martinez, Escribano del Juzgado de esta Ciudad de Calahorra.

Certifico y doy fé: que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Segundo Saenz Yoldi á nombre de D. Julian Saenz de Tejada contra Marcelino Cordon y su esposa D.ª Agustina Breton vecinos de la villa de Autol sobre pago de quinientas ochenta pesetas de principal é intereses vencidos y no satisfechos, se dictó la sentencia de remate que á la letra dice así:

SENTENCIA En la ciudad de Calahorra á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno el Sr. D. Manuel Lobit y Rioja Juez de primera instancia de la misma y su partido, por mi testimonio, habiendo visto estos autos seguidos á instancia del Procurador D. Segundo Saenz Yoldi en nombre de Julian Saenz de Tejada contra Marcelino Cordon y su esposa D.ª Agustina Breton vecinos de Autol, sobre pago de quinientas ochenta pesetas de principal y costas dijo S. S.ª

Primero. Resultando que en diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco confesó D. Laureano Breton en escritura pública otorgada ante el Notario de la villa de Autol haber recibido de D. Julian Saenz de Tejada en calidad de préstamo dos mil trescientos veinte reales (quinientas ochenta pesetas), estipulando entre otras cosas que dicha cantidad habia de ser devuelta dentro del término de cuatro años contados desde la fecha de la escritura á otro igual del año de mil ochocientos sesenta y nueve; que desde el día diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis habia de pagarse anualmente por el préstamo hasta la conclusion del contrato (año de mil ochocientos sesenta y nueve) un seis por ciento de interés y que para seguridad del préstamo se hipotecaba por el deudor una heredad sita en el Plano jurisdiccion de Autol:

Segundo. Resultando que fallecido D. Laureano Breton en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho confesaron judicialmente su hija Doña

Agustina y el marido de la misma Marcelino Cordon que, habiendo renunciado la herencia de aquel sus hermanos D. Nicolás y D. Miguel, la D.ª Agustina recibió los bienes todos quedados al fallecimiento del deudor, hallándose entre las heredades la heredad del Plano hipotecada á la seguridad del contrato que motiva esta ejecucion:

Tercero. Resultando que en siete de Junio último, formalizó el Procurador Saenz á nombre de D. Julian Saenz de Tejada la oportuna demanda ejecutiva y despachada ejecucion en diez del mismo mes se requirió al deudor al pago en el diez y siete siguiente, haciéndose embargo en la heredad hipotecada y en una casa del deudor.

Cuarto. Resultando que citado de remate el mismo día el deudor y no habiéndose opuesto en el término legal, se le acusó en once del corriente la rebeldia que se hubo por acusada mandando traer los autos á la vista con la sola citacion del actor:

Primero. Considerando que puede exigirse ejecutivamente la deuda no solo del deudor sino también de su heredero que aceptó lisa y llanamente la herencia.

Segundo. Considerando que la escritura pública, primera copia, lleva consigo aparejada ejecucion.

Tercero. Considerando que se han observado todos los requisitos legales en este expediente.

Vistos los artículos novecientos sesenta y uno, novecientos setenta, novecientos setenta y uno y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Falla: que, declarando como declara haber lugar á sentenciar de remate, debia mandar y mandaba seguir la ejecucion adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que pudieran ser del deudor para pagar el capital y costas causadas y que se causaren hasta que D. Julian Saenz de Tejada sea reintegrado por completo de la cantidad dada en préstamo á D. Laureano Breton y de que hoy es responsable su hija D.ª Agustina Breton y en su nombre su marido D. Marcelino Cordon. — Asi por esta Sentencia que se instará por la rebeldia de los deudores, en el Boletín de esta provincia, lo proveyó; mandó y firma S. S.ª de que yo el Escribano doy fé. — Manuel Lobit y Rioja. — Ante mí, José María Arrese.

Certifico y doy fé: Que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Segundo Saenz Yoldi á nombre de Baltasar Viguera, contra Eduardo Rubio y su esposa Gregoria Miranda sobre reclamacion de dos mil ciento veinte pesetas de principal é intereses vencidos y no satisfechos, se dictó la sentencia de remate que á la letra dice así.

SENTENCIA. En la ciudad de Calahorra á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno el Señor D. Manuel Lobit y Rioja, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de pleito ejecutivo incochado por el Procurador Don Segundo Saenz Yoldi en nombre y representacion de Baltasar Viguera contra Eduardo Rubio y su esposa Gregoria Miranda sobre reclamacion de dos mil ciento veinte pesetas veinticinco céntimos por mi testimonio dijo S. S.ª

Primero. Resultando que por escritura pública otorgada en diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve ante el Notario D. C. ferino Moreno confesaron Eduardo Rubio y su muger Gregoria Miranda haber recibido de Baltasar Viguera alguna cantidad de trigo por valor de ochocientos cuarenta y ocho escudos y cien milésimas añadiendo que habiéndose expedido á solicitud de Viguera mandamiento ejecutivo contra ellos, se convinieron con el mismo en pagarle en un plazo dado aquella cantidad y los gastos ocasionados y en virtud de lo convenido y hecha liquidacion de estos confesaron en el documento referido los expresados Rubio y su muger ser en deber á Viguera la cantidad de mil escudos, que quedó bajo el concepto de préstamo reintegrable sin interés por el plazo de cinco años á contar desde el día del otorgamiento, habiendo de pagarse en cada uno de los cinco años doscientos escudos y venciendo el primero de los cinco plazos en diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y en igual día de los años sucesivos los otros cuatro.

Resultando que para seguridad del crédito y despues de estipular que para pedirle ejecutivamente habia de ser condicion precisa que se dejarán de pagar dos anualidades, hipotecaron Rubio y su muger, que obtuvo para este contrato la licencia de aquel cuatro fincas, que se designan en la escritura, de la que se tomó razon en el Registro de la propiedad.

Resultando que pedida por el Procurador Saenz á nombre de Viguera y despachada ejecucion el cuatro de Agosto pa-

sados por los dos plazos vencidos y no satisfechos, despues de que los deudores confesaron además á solicitud del ejecutante que no le habian pagado, se les requirió con el oportuno mandamiento al pago y no habiéndolo hecho se procedió al embargo de remate en diez del mismo Agosto. —Resultando que acusada la rebeldia por el ejecutante á los deudores se trajeron los autos á la vista con citacion solo del primero. —Considerando que la escritura pública primera copia, es título que trae aparejada ejecucion. —Considerando que es liquida la cantidad porque esta se ha pedido y está liquida en la misma escritura. —Considerando que se han observado en el expediente todas las formalidades de la Ley. —Vistos los artículos novecientos sesenta y uno, novecientos setenta, y siguientes y el mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Falla que debia mandar y manda seguir la ejecucion adelante y hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que aparecieren ser de los deudores Eduardo Rubio y Gregoria Miranda hasta pagar el capital de las mil pesetas al acreedor D. Baltasar Viguera y las costas causadas y que se causaren. Asi por esta sentencia que por la rebeldia de los deudores se notificará en Estrados y se publicará en el Boletin de esta provincia lo pronuncia, manda y firma S. S.º de que doy fé. —Manuel Lobit-Rioja. —Ante mí, José Maria Arrese.

El Ayuntamiento que presido en sesion de hoy, ha acordado señalar como único colegio electoral la sala Consistorial de esta Villa, sita en la calle Real.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo mandado en la ley electoral.

Bobadilla y Noviembre 12 de 1871. —El Alcalde, Tomás Lacalle.

El Ayuntamiento de esta Villa ha señalado como único colegio electoral la casa de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la ley

Aleson 12 de Noviembre de 1871. —El Alcalde, Patricio Melon. —Lúcas Diaz, Secretario.

El Ayuntamiento de esta Villa en sesion extraordinaria de este dia, ha acordado señalar para las próximas elecciones municipales como único colegio y distrito la casa Consistorial de la misma.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 58 de la ley electoral y decreto de 17 de Setiembre de 1870.

San Torcuato 16 de Noviembre de 1871. —El Alcalde, Gregorio Lumbreras.

En cumplimiento á la circular número 2011 inserta en el Boletin oficial número 155 del viernes 10 del corriente, este Ayuntamiento que presido, en sesion del dia doce del corriente ha acordado señalar como único colegio y distrito electoral, la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, como en las últimas votaciones tuvo lugar de lo que se ha puesto edicto en el sitio público.

Azofra á 15 de Noviembre de 1871. —Ángel Iniguez.

El Ayuntamiento popular que tengo el honor de presidir en la sesion habida en el dia de hoy ha tenido á bien dividir esta poblacion en un solo colegio y distrito electoral, señalando por local la casa

Consistorial sita en la plaza de esta Villa. Muro de Aguas 12 de Noviembre de 1871. —Eustasio Ramos.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion ordinaria del doce del actual ha acordado señalar para las próximas elecciones municipales como único colegio electoral la casa Consistorial de la misma.

Villarroya 14 de Noviembre de 1871. —José Gimenez.

El Ayuntamiento de esta Villa, en sesion al efecto celebrada ha acordado señalar los colegios electorales, donde han de emitir los sufragios los electores para la proxima renovacion de Concejales en la forma siguiente:

Primer colegio: La sala Consistorial, que comprende las calles del Riachuelo, Medio y Bodegas.

Segundo Colegio: La escuela de niños, que comprende las calles del Canton, Cortijo y Sol.

Tercer colegio: La escuela de niñas, que comprende las calles de la Plaza, Cilla y Rollo.

Lo que se anuncia al público, por medio del presente en conformidad al artículo 56 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Tudelilla 18 de Noviembre de 1871. —Manuel Herce. —Francisco Munilla, Secretario.

El Ayuntamiento de mi presidencia, acordó señalar en sesion de 20 del actual como único colegio electoral la sala de Ayuntamiento.

Cañas 21 de Noviembre de 1871. —Hipólito Fernandez Bobadilla. —Felipe Perez, Secretario.

El Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria de este dia y en cumplimiento á lo que previenen las leyes Municipal y Electoral de 20 de Agosto del año próximo-pasado, ha acordado señalar el mismo, como unico colegio para las elecciones de concejales, que tendrán lugar en los dias 6, 7, 8 y 9 del próximo Diciembre, la casa-escuela de esta Villa, sita en la calle Mayor, núm. 81.

Lo que se anuncia al público, para que de este modo, ninguno alegue ignorancia.

Hornos 14 de Noviembre de 1871. —El Alcalde, Lúcas Ortigosa. —Prudencio Puerto, Secretario.

Hallándose dividido este término municipal en dos distritos y tres colegios electorales, conforme á lo establecido en las leyes municipal y electoral de 20 de Agosto de 1870; el Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria de hoy ha acordado señalar los locales en que ha de verificarse la eleccion de Concejales en los dias 6, 7, 8, y 9 de Diciembre próximo, en esta forma: Primer distrito, que comprende primero y segundo colegio. Llamado el primero de San Martin: Escuela de niñas, núm. 41, piso principal llamado del Centro el segundo: Edificio número 15 principal de la calle del empedrado. Segundo distrito, que comprende el tercer colegio llamado del Rio. Casa Consistorial, en su sala de sesiones, calle de la plaza número 12.

Ortigosa 18 Noviembre de 1871. —El Alcalde, Victor Hernandez.

Este Ayuntamiento en sesion de este dia ha acordado dividir el término municipal en dos distritos y tres colegios electorales en esta forma;

Primer distrito: De la sala Consistorial.

Segundo distrito: De la Plaza de Abajo.

Primer colegio: de la casa Consistorial; y comprende las calles del Molino, Canalizo, Zaragocilla, Meson, Cilla y del Medio, concluyendo en la casa de Valentin Arnedo Breton.

Segundo colegio: De la Escuela: Principia en la casa del mismo Arnedo Breton y comprende las calles de la Iglesia, Laurel, Cuartel, Garay, Escalerillas, Charquillo, Canton, Valladar y Horno, hasta la casa de Simon S. José Bergasa.

Tercer colegio. De la Plaza de Abajo. Principia en la casa de Manuel Herce y Tomás y comprende las calles de la Sacristana, Cobertizos alto y bajo, Corrales, Carrera y Fragua y concluye en la casa de los Longartes

Quel Noviembre 17 de 1871 —El Alcalde, Miguel Bacialupe.

Este Ayuntamiento en sesion de fecha diez del actual ha señalado como único colegio electoral la casa núm. 1.º de la calle de la plaza primera seccion y la del mismo núm. y calle de Somalo como segunda seccion. Lo que se hace público por este anuncio para conocimiento de los electores.

Torremontalbo 14 de Noviembre de 1871. —El Alcalde, Ciriaco Perez.

El Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria de este dia, ha acordado señalar como único colegio electoral, la Sala Consistorial de esta villa, sita en la calle Mayor.

Trevijano 15 de Noviembre de 1871. —Santiago Rio Cano.

Este Ayuntamiento en sesion ordinaria ha acordado señalar como único colegio electoral la Sala Consistorial de esta villa. Lo que se anuncia para conocimiento de los electores segun está prevenido en la ley electoral vigente.

Lasanta 14 de Noviembre de 1871. —El Alcalde, Pablo Dominguez.

El Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria de 16 del corriente para tratar sobre señalamiento de colegio electoral para las próximas elecciones de Concejales, atendida la posicion de la poblacion y el punto que ocupa la Casa consistorial

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LOGROÑO.

SERVICIO DE CORREOS.

Negociado 2.º

ESTADO de las cartas que han aparecido en los Bazones de esta Capital y que se hallan detenidas por insuficiente franqueo ó falta de direccion.

Table with columns: PERSONA á quien se dirigen, PUNTO de destino, PAIS, CAUSA de la detencion.

Sr. D. Pedro de Menchaca, calle del Gesto, número 8. En casa del Sr. D. Braulio Anebresin, Pitiro, á Guillermo Dominguez.

Logroño 15 de Noviembre de 1871. —El Administrador, Julian Olañena.

ANUNCIO

El que quisiere comprar una Fábrica ó sea Martinete de cobre, con toda la herramienta correspondiente, con su buena casa y huerta, situada en la jurisdiccion de Albelda, á dos leguas de esta Capital de Logroño, puede pasar á tratar

ha acordado señalar ésta como único colegio y distrito

Badarán 17 de Noviembre de 1871. —El Alcalde, Vitoriano Garcia.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria de este dia, ha acordado dividir este término municipal en tres distritos y cuatro colegios electorales, señalando para el primero la Casa consistorial, á la cual concurrirán los electores de la Plaza Mayor, Sereni, Juego de pelota viejo, Platerias, Arrabal, Establo, Mayor, La Paz, San Martin, Plazuela de San Martin, La Iglesia, Castillo, Escalerillas del Castillo, La Mota, Trásporillo, Pilar alto, Pilar bajo, La Costanilla, San Bernardo, La Granada y Atalaya. El segundo en el salon del Teatro, á donde asistirán los de las calles del Portillo, Plazuela del carbon, S. Roque, Puente, Londillo, Palomar, Plazuela de San Agustin, Era primera de San Agustin, Era segunda de id., Era tercera, Era cuarta, Era quinta, Taranco, Calleja segunda del Taranco, Calzada de San Agustin y calle de San Agustin. El tercero en la escuela de Niños sita en la calle del Juego de pelota número 2, á donde lo verificarán los del Peso, Lagos, Casas nuevas, Corrales, S. Bartolomé, Patio, Comedias, Campo Santo viejo, Pardo, Carrion, Garras, Santiago, Papagayo, Soledad, Juego de pelota y Soga la campana. Y el cuarto en la casa de don Mariano Salamanca, existente en la calle de Sta. Lucia núm. 3, á donde lo practicarán los de la Plaza de la Cruz, Las cuebas, Tejera nueva, Eras de Motulleri, Sta. Lucia, Cerrado, San Miguel, La caba, Ventilla, Tejera vieja y Afueras.

Haro 15 de Noviembre de 1871. —El Alcalde, Francisco Bañares.

El Ayuntamiento que presido en sesion del dia de la fecha ha acordado señalar como único colegio electoral la casa de Ayuntamiento de la misma sita en la plaza de la Constitucion. Todo en cumplimiento del art. 57 de la ley municipal vigente.

Angunciana 16 de Noviembre de 1871. —El Alcalde, Juan Ibar Navarro.

Este Ayuntamiento en sesion extraordinaria de diez del actual ha acordado señalar como único local para las próximas elecciones de Concejales, el de la Casa Consistorial.

Rodezno 14 de Noviembre de 1871. —El Alcalde, Francisco del Campo.

de su ajuste en Logroño, calle de la Imprenta núm. 5.